

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 188-2023-GM/MVES

Villa El Salvador, 19 de abril de 2023

VISTO: El Expediente N° 2665-2023. la administrada Ana Julia Huamaní Yllescas interpone queja por defectos de tramitación; Informe N° 028-2023-GRAT/MVES de fecha 23 de febrero de 2023 de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y el Informe N° s113-2023-OAJ/MVES de fecha 17 de abril de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, con fecha 27 de octubre del 2022 la administrada Ana Julia Huamaní Yllescas mediante Expediente 16453-2022 interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 2673-2022-GRAT/MVES emitida el 16 de septiembre de 2022 que declaro improcedente la prescripción solicitada.

Que, mediante Expediente 2965-2023 de fecha 31 de enero de 2023 la Sra. Ana Julia Huamaní Yllescas formuló queja por defectos de tramitación contra el Gerente de Rentas y Administración Tributaria debido a la demora en elevar el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 145 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 2013-EF;

Que, mediante Informe N° 1028-2023-GRAT/MVES de fecha 23 de febrero de 2023, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria comunica que, conforme al artículo 146° del Código Tributario, se procedió a elevar al Tribunal Fiscal el recurso de apelación presentado por la administrada mediante el Oficio N° 017-2023-GRAT/MVES de fecha 23 de enero de 2023, el mismo que fue recepcionado con fecha 02 de febrero de 2023 por el Tribunal Fiscal;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 169 contempla la queja por defectos de tramitación en el numeral 169.1° En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

Que, mediante Informe N° 113-2023-OAJ/MVES de fecha 17 de abril del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica precisa que no es posible opinar sobre la queja por defectos de tramitación formulada por la señora Ana Julia Huamaní Yllescas, debido a que el expediente se encuentra en las instalaciones del Tribunal Fiscal a la espera de que se pronuncie sobre el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 2673-2022-GRAT-MVES.

Que, La queja por defecto de tramitación no es un recurso administrativo. Es un remedio procedimental que tiene por objeto garantizar el procedimiento regular y el debido procedimiento disciplinario policial. Se constituye en una cuestión incidental que genera un expediente diferente al expediente principal no generando la suspensión de éste. En efecto, esta queja es una cuestión distinta



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
www.munives.gob.pe

al asunto principal que, excepcionalmente, por ley se resuelve antes de la emisión de resolución final conforme lo establece el artículo 158, numeral 158.1 del TUO de la Ley 27444:

Que, mediante Informe emitido y antes señalado, dado por el Gerente de Rentas y Administración Tributaria, concluye, que por carga procesal y falta de personal no pudo atender dentro del plazo señalado en el artículo 145 del TUO del Código Tributario (30 días hábiles siguientes a la presentación de la apelación)

Que, efectivamente no ha existido defecto alguno en la tramitación ni mucho menos paralización, más allá de una demora administrativa, natural de la carga procesal, si bien los plazos no se han cumplido, el expediente en mención se encuentra elevado al Tribunal Fiscal para la resolución correspondiente.

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 143° del Código Tributario, aprobado por Decretos Supremo 133-2013-EF, "El Tribunal Fiscal es el órgano resolutorio del Ministerio que constituye la última instancia administrativa en materia tributaria y aduanera, a nivel nacional. Como tal, es competente para resolver las controversias suscitadas entre los contribuyentes y las administraciones tributarias."

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía 068-2023-ALC/MVES de fecha 2 de febrero de 2023, así como las señaladas en forma expresa en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la queja por defectos de tramitación, interpuesta por la Sra. Ana Julia Huamaní Yllescas, contra la Resolución Gerencial N° 2673-2023-GRAT-MVES, por las consideraciones establecidas precedentemente.

ARTÍCULO Segundo. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada Ana Julia Huamaní Yllescas, a fin de velar por el debido procedimiento administrativo.

ARTÍCULO Tercero. - **ENCARGAR** a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
GERENCIA MUNICIPAL

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZALES
GERENTE